



Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea

"ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LA PISCINA DE ALCALÁ DE GURREA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Esta Ordenanza establece la regulación del reglamento interno, régimen jurídico, uso y funcionamiento del servicio de la piscina municipal, propiedad municipal, a los efectos de promover el ocio lúdico en el Municipio y contribuir así a la mejora de la salud y de la calidad de vida de la población.

Se incluyen las piscinas de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Fundamento legal.

Entre las competencias propias de las corporaciones locales, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, por lo cual: en la regulación de las normas de uso y funcionamiento conforme al artículo 84.1 a) y 123 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea establece las condiciones generales, y normas de uso y funcionamiento del servicio de las piscinas municipales.

Artículo 2º. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer tanto las normas que regulan el Reglamento de uso de la Piscina Municipal de manera interna, como asimismo todo lo referente a las condiciones higiénico-sanitarias el comportamiento de sus usuarios, su seguridad, inspecciones sanitarias y régimen sancionador, que deben darse en la misma según establece el Decreto 50/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público.

Artículo 3º. Competencias



Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda facultada expresamente para:

a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

Artículo 4º. Control y mantenimiento de las instalaciones.

Cada temporada los servicios municipales se ocuparán de la puesta en funcionamiento de las instalaciones de las piscinas municipales y de su control, pudiendo el Ayuntamiento acordar la gestión indirecta del servicio que se realizará por medio de la empresa adjudicataria, en virtud del contrato administrativo correspondiente.

Artículo 5º Ámbito de Aplicación

Las normas contenidas en esta ordenanza serán de aplicación en las instalaciones municipales que comprenden:

- Una piscina principal o recreativo con una profundidad máxima de 1,60 m.
- Una piscina infantil o chapoteo con una profundidad máxima de 0,40 m, destinada a menores de 10 años.
- Zona de pavimento, superficie que circundan el vaso de las piscinas.
- Zonas verdes destinadas al esparcimiento
- Zona de vestuarios con duchas y baños.
- Zona de bar con terraza

Artículo 6º Usuarios

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por usuario a aquella persona que previo pago de la tasa correspondiente haga uso de las instalaciones de la piscina municipal.

TÍTULO I. NORMAS DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 7º. Acceso a las instalaciones

El acceso a las instalaciones estará sujeto al cumplimiento de las normas establecidas y al pago de las tarifas correspondientes en la ordenanza fiscal en vigor.

El acceso a las instalaciones de la piscina municipal se realizará mediante:



Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea

- a. Adquisición de entradas de día que se expedirán en el momento de acceder a las instalaciones de la piscina municipal, deberán guardarse hasta que el usuario abandone el lugar y serán únicamente válidas durante el tiempo que permanezca en las instalaciones.
- b. Bonos mensuales o de temporada, nominativos e intransferibles. Los bonos solamente tendrán validez durante la campaña anual.

En cualquier momento, a requerimiento de los encargados del control, se deberá mostrar la entrada o el abono correspondiente.

Artículo 8º Horario y periodo de servicio de la piscina municipal.

Los horarios de apertura y cierre serán de 11:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo de la temporada.

No obstante, mediante la publicación de bandos del Ayuntamiento o a través de la web, así como en el tablón de anuncios, se comunicarán las posibles variaciones que puedan producirse.

El periodo de servicio de la piscina municipal comprende, salvo razones de fuerza mayor que lo impidan, desde junio hasta septiembre, pudiendo ser dilatado en función de la climatología.

Artículo 9º Armario Botiquín

Las piscinas deberán contar con aquellas instalaciones que se precisen para la atención de los casos de emergencia o accidente, debiendo existir un botiquín de primeros auxilios y un teléfono u otro sistema de comunicación inalámbrico.

Tendrá expuesto en lugar bien visible las direcciones y teléfonos de los centros de asistencia hospitalaria más cercana y de otros centros sanitarios y servicios de ambulancia.

Asimismo se expondrán al público un cuadro con instrucciones de primera asistencia a accidentados.

El botiquín constará de los elementos mínimos de cura, debiendo contar con:

- a) Lavabo.
- b) Camilla basculante.
- c) Dispositivo de respiración artificial (tubo de Güedel para niños y adultos y recuperador cardio-pulmonar).
- d) Apósitos para pequeñas heridas (tiritas).
- e) Algodón.
- f) Venda elástica.
- g) Esparadrapo.
- h) Gasas estériles.
- i) Solución de mercurocromo.
- j) Povidona yodada.
- k) Analgésico general tipo ácido acetilsalicílico o paracetamol.



Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea

- l) Corticoide inyectable soluble.
- m) Analgésico inyectable no estupefaciente.
- n) Antiinflamatorio tópico no corticoide.
- o) Jeringas estériles de un solo uso.
- p) Tijeras de acero inoxidable.
- q) Pinzas.

Artículo 10º Aforo de la Instalaciones

El aforo de las instalaciones, que viene determinado por la superficie de los vasos que integran la piscina y el resto del recinto computándose de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 50/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, quedará limitado a 548 usuarios.

Artículo 11º. Normas generales de uso. Obligaciones de los usuarios

Los usuarios de la piscina deberán seguir las instrucciones del personal designado por el Ayuntamiento y cumplir las normas, que quedarán expuestas públicamente.-

Las normas de uso de la Piscina serán las siguientes:

1. El césped no podrá pisarse con ningún tipo de calzado.
2. No se permitirá la entrada de bicicletas, patines ni monopatines.
3. Los coches-bebé podrán acceder únicamente a la zona de cemento, pero no a la zona del césped.
4. *Con carácter general, no está permitido el uso de sombrillas, sillas ni hamacas que no sean, en su caso, las propias de la instalación. No obstante, se permitirá el uso de hamacas, tumbonas y sillas particulares en la zona de los pinos delimitada por el Ayuntamiento para aquellos días de poca afluencia en las piscinas, debiéndose retirar siempre que así se requiera por el personal de las instalaciones. Las personas usuarias que acrediten con informes médicos necesidades de movilidad reducida, personas embarazadas o de edad avanzada mayores de 65 años de edad podrán hacer uso de hamacas, tumbonas o sillas particulares en la zona de los pinos con independencia del grado de afluencia exclusivamente para su uso personal y en consideración a sus necesidades especiales, y siempre que no obstaculice los pasillos de circulación ni la labor de vigilancia por el personal de las instalaciones.*
5. El mobiliario de la terraza es de uso exclusivo en el recinto de la terraza, quedando prohibido sacarlo a la zona del césped y cualesquiera otros lugares.



Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea

6. Utilizar las instalaciones, servicios, material, mobiliario y equipamiento adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
7. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y empleados de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones de dicho personal cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias. Los usuarios deben colaborar con el personal en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones tanto generales de uso de las instalaciones, equipamiento y material, como las específicas de cada espacio.
8. Abonar los precios correspondientes al servicio.
9. Presentar la tarjeta, entrada diario o modo identificativo estipulado cuando le sea solicitado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
10. En el recinto de la piscina no están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios. En consecuencia, no se permite correr, empujar, jugar con balones o pelotas, saltar ni practicar juegos violentos, zambullirse bruscamente en zonas donde hay otros bañistas, ni cualesquiera acciones que entrañen peligro para la integridad física propia y del resto de usuarios. Los usuarios deberán atenerse en todo momento a las normas de utilización y acceso a las instalaciones, siguiendo un comportamiento ético y social correcto y colaborando en la higiene y conservación de todos los espacios.
11. No abandonar productos o basura en el recinto de la piscina. La basura y otros desperdicios se echarán en las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
12. Cumplir los horarios establecidos.
13. Si realiza alguna actividad organizada o cursillo, el participante o inscrito que no tuvieren bono o entrada de día deberá abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá diez (10) minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad. La salida será como máximo diez (10) minutos después de finalizar su horario.
14. Durante la celebración de las actividades organizadas o cursillos, las zonas destinadas a tal fin no podrán ser utilizados por personas NO inscritas en ellos.
15. No está permitido vapear ni fumar en ningún lugar del recinto de las piscinas municipales, incluyendo los vestuarios y las zonas semicubiertas o abiertas como el césped, la zona de bar con terraza, o la zona de playa y lámina de agua.
16. Únicamente se podrá comer o beber en la zona de bar con terraza.
17. Por su peligrosidad, los envases de cristal o de materiales cortantes, punzantes, astillables u otros están totalmente prohibidos.



Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea

18. No se permite la entrada ni consumo de drogas en todo el recinto de la piscina.
19. Los distintos espacios de agua a utilizar en las piscinas, así como el número máximo de usuarios, será responsabilidad del personal técnico atendiendo en todo momento a la normativa en vigor, y en cualquier momento podrán ejecutarse acciones por dicho personal con el fin de conseguir el mejor desarrollo de las actividades en la instalación.
20. No se permite la entrada al recinto de la piscina a los menores de 10 años de edad que no vaya acompañado por un usuario mayor de edad.
21. Queda prohibida la entrada de animales al recinto de la piscina, excepto los perros guía o de asistencia debidamente acreditado.
22. Todo usuario que ocasione por el uso inadecuado, desperfectos, roturas o similares de las instalaciones y del equipamiento o material deportivo que allí se encuentre será directamente responsable, por tanto, deberá abonar los gastos que origine el daño ocasionado.
23. Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
24. *No se podrá tomar fotografías o grabar vídeos de otras personas usuarias sin su consentimiento expreso, o el del adulto acompañante en caso de menores, ni difundir dichas imágenes, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos y derecho a la propia imagen.*
25. En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones de las piscinas. Se recomienda no abandonar objetos de valor.
26. Todo usuario tiene derecho a exigir el cumplimiento de estas normas por medio de empleados o responsables de las piscinas

Artículo 11. BIS. Normas específicas en la zona de playa y lámina de agua

27. No está permitido el acceso ni la estancia en las zonas de playa ni en el vaso con prendas y calzado de calle.
28. Todo usuario deberá usar traje de baño para acceder al vaso.
29. Es obligatorio ducharse antes de cada inmersión en el vaso de la piscina. No se permitirá el contacto con el agua de la piscina al usuario que se haya puesto inmediatamente antes algún tipo de aceite o crema corporal y que pueda deteriorar la calidad del agua de baño.
30. Ningún usuario podrá bañarse si tiene heridas abiertas o si tiene afecciones en la piel o en la vista, o si tiene vendajes o tiritas.
31. Los usuarios suscriben y se responsabilizan de que no padecen ninguna



Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea

enfermedad infectocontagiosa. La persona que padezca alguna enfermedad transmisible o se encuentre en fase de convalecencia no deberá hacer uso de la piscina. En caso de tener fundadas sospechas de que así fuera, esta persona podrá ser excluida del uso de las instalaciones.

32. Las personas con cabello largo, deberán recogerse el pelo o usar gorro para el baño mientras esté en el vaso de la piscina. En bien de la higiene y sanidad colectivas se aconseja el uso de gorro de baño.

33. No está permitido el uso dentro del vaso de material de buceo (aletas, tubo, máscara de buceo), colchones hinchables, pelotas o balones, salvo en actividades programadas y con un responsable que garantice la seguridad. Queda excluido de esta restricción el uso individual de gafas de natación convencionales.

34. No se permite tirarse de cabeza o acciones similares. Queda prohibido saltar al agua desde los rebosaderos o bordes de la piscina de forma indiscriminada.

35. En caso de tormenta, deberá abandonarse el vaso de la piscina.

Artículo 12º. Exoneración de responsabilidad.

El Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea no será responsable en ningún caso de:

- La pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.
- Las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

Artículo 13º Obligaciones del personal de la piscina

El personal para la puesta a punto, el mantenimiento y la limpieza de los equipos e instalaciones de las piscinas deberá contar con el certificado o título que le capacite para el desempeño de esta actividad mediante la superación de los contenidos formativos que a tal efecto establezca el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y en las condiciones que éste determine.

Artículo 14º Libro de Registro

Deberá existir un Libro Oficial de Registro para cada vaso de las instalaciones. Cada libro será diligenciado por la Autoridad Sanitaria correspondiente, a cuya disposición estará siempre que sea requerido. El citado Libro contendrá los siguientes datos:

- a) Clasificación del vaso.
- b) Datos concretos para identificar de vaso:
 - a. Volumen del vaso.
 - b. Superficie de lámina del agua
 - c. Capacidad máxima de bañistas.
 - d. Profundidad máxima
 - e. Pendiente/s.
- c) Procedencia de llenado del vaso.



Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea

- d) Desinfección:
 - a. Método.
 - b. Productos utilizados.
 - c. Tipo de dosificador.
- e) Depuración.
 - a. Método.
 - b. Productos químicos empleados.
- f) Fecha de apertura.
- g) Fecha de cierre.
- h) Otros datos.
- i) Nombre del responsable de la calidad del agua.

Los resultados de los análisis realizados conforme a lo establecido en este artículo, así como otros datos que puedan ser establecidos por la Autoridad Sanitaria, serán anotados en dicho Libro de Registro.

Artículo 15º Condiciones Generales de las Instalaciones y Servicios

Las piscinas deberán cumplir la norma vigente en materia urbanística, de edificación, de instalaciones térmicas en los edificios así como cualquier otra que sea de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 50/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, así como en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación, y en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

Todas las instalaciones del recinto estarán construidas de tal forma, que no representen riesgos para la salud y garanticen la seguridad de los usuarios. Deberán tener ventilación suficiente y utilizar materiales cuya estructura no facilite el crecimiento microbiano, impermeables y de fácil limpieza y desinfección, antideslizantes y diseñados de forma que no se produzcan encharcamientos.

Durante el periodo de funcionamiento de las piscinas, las instalaciones deberán limpiarse y desinfectarse diariamente y siempre que sea necesario. La desinsectación, con los productos homologados, se realizará obligatoriamente:

- a) En las piscinas al aire libre, al comienzo de cada temporada.
- b) En cualquier caso, siempre que la Autoridad Sanitaria lo considere necesario.

TITULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16º. Infracciones

Se considera infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

Las infracciones de esta Ordenanza podrán ser objeto de las sanciones administrativas que proceda según lo establecido en los artículos 32 a 37 de la Ley 14/1986, de 25 de



Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea

abril, General de Sanidad, en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, previa la instrucción del oportuno expediente y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Son sujetos responsables todos los usuarios de las instalaciones de la Piscina Municipal, entendida en su globalidad.

El ejercicio de la potestad sancionadora se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, conforme al artículo 21.1.n) y 139 y siguientes que clasifica las infracciones según la gravedad de las mismas en leves, graves y muy graves.

Se consideran:

I.- Infracciones leves: los hechos que se produzcan por parte de los usuarios no produciendo daño ni peligro a otros usuarios, alcanzando la apertura de expediente e informe.

1. Incumplimiento esporádico de alguna obligación de los usuarios establecidos en los artículos anteriores.
2. Acceder al recinto sin haber abonado la correspondiente tasa.
3. Facilitar el acceso a un individuo que no haya abonado la correspondiente tasa.

II.- Infracciones graves: Son aquellas que afectan directamente al resto de usuarios, alcanzando la apertura de expediente e informe y suspensión de entrada al recinto por no más de 14 días.

4. Trato incorrecto a cualquier otro usuario o al personal responsable designado por el ayuntamiento.
5. Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.
6. Falsear datos relativos a la identidad (edad, grado de minusvalía u otros).
7. No respetar el equipamiento de forma que se deteriore la instalación.
8. Reincidencia en infracciones leves.

III.- Infracciones muy graves: Son aquellas que deriven un peligro inminente y atentado contra la salud y seguridad pública general, aplicándose la sanción máxima de expediente e informe y suspensión de utilizar las instalaciones de la Piscina Municipal al menos por la temporada en curso, sin perjuicio de las pertinentes acciones en derecho.

9. Reincidencia en infracciones graves.
10. Agredir a otros usuarios de la instalación.
11. Causar daños graves de forma voluntaria a las instalaciones.
12. Hurtar, robar material o pertenencias de otros usuarios.

La apertura del expediente e informe se realizará siempre por el encargado de la piscina y, en su defecto, personal del Ayuntamiento, siempre con la rúbrica propia del denunciante y dos testigos, así como la posibilidad de expresar en el mismo documento la versión del infractor.



Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea

Artículo 17º. Sanciones

El ejercicio de la potestad sancionadora se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias en el ámbito de la potestad sancionadora:

36. Naturaleza de la infracción.
37. Grado de peligro para las personas o bienes.
38. Grado de intencionalidad.
39. Reincidencia.
40. Gravedad del daño causado.
41. Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

Se establecen las siguientes sanciones conforme a la clasificación de las infracciones:

- Infracciones Leves: 50€.
- Infracciones Graves: de 51€ hasta 200€ y expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de 2 semanas.
- Infracciones Muy Graves: de 201€ hasta 500€ y expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por esa temporada.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el ayuntamiento, a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar por esa jornada a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

Artículo 18º. Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los responsables por los daños y perjuicios causados en las instalaciones, cuando de la utilización de las instalaciones, así como la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, el sujeto pasivo estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos.

No podrán condonarse, total ni parcialmente, las indemnizaciones ni reintegros a que se refiere el presente artículo.



Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE